

1641/06/13 - 1641/09/29

**ID dokumentua:** 0002446

**Id\_URI\_eusk:** 368815

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Juan eta Francisco Zarate Uribe.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Olariaga, Juan

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0261-004

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 52 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Juan y Francisco de Zarate Uribe, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Olariaga, Juan de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0261-004

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 52 h.

6071

Eximiente de Indiferencia

Don Juan Manuel Vique.

Contra

El Conde de la Villa de Negara  
Procurador general.

Don Juan Vique

Handwritten text in Spanish, likely a historical document or report. The text is written in a cursive script and is somewhat faded and difficult to read. It appears to be a list or a series of entries, possibly related to land or property. The text is written on aged, yellowed paper with some damage and staining.

Hand de la xate d'elbe morador i nes pau  
de Nigara d'elbe mis y como padre. He me ad  
con m'itador de gran decaratem. Dip. Idemaua  
de Nigara d'elbe mis y como padre. He me ad  
quedo Laya Luga. Edigo quyo. Soy b. b. b. b.  
de macon de la xate d'elbe. Idemaua d'elbe  
de Nigara d'elbe mis y como padre. He me ad  
morador. que fueron i nes tade charn. d'elbe  
de Iquamelora decarate. Imaxa Andes Sumo de  
ari. V. d'elbe mis y como padre. He me ad  
Muxa. M. l. h. c. m. a. n. d. e. s. de la xate d'elbe  
Haua. d'elbe mis y como padre. He me ad  
Mas antepasada. y no. d'elbe mis y como padre. He me ad  
nario del senorio de Nigara. y l'elbe mis y como padre. He me ad  
de l'elbe mis y como padre. He me ad  
ota. malaxa. y no. d'elbe mis y como padre. He me ad  
Cubano. d'elbe mis y como padre. He me ad  
patador. y l'elbe mis y como padre. He me ad  
Hao. d'elbe mis y como padre. He me ad  
Secano. Conlacha. M. l. h. c. m. a. n. d. e. s. de la xate d'elbe  
Dize. de. N. m. e. l. d'elbe mis y como padre. He me ad  
L. m. l. h. c. m. a. n. d. e. s. de la xate d'elbe  
y l'elbe mis y como padre. He me ad  
donador. d'elbe mis y como padre. He me ad  
Cubano. d'elbe mis y como padre. He me ad  
de m. u. a. d'elbe mis y como padre. He me ad  
donde. d'elbe mis y como padre. He me ad  
y ombres. d'elbe mis y como padre. He me ad  
Gouaron. de. la. xate. d'elbe mis y como padre. He me ad



En quibdo llamamiento, para ello, lo que  
nomina se ve de Anue aldo ordinari de la  
dha villa y su jurisdic. y los oficiales de su  
Regim. y los vecinos cavalleros hijosdalgo  
de ella cuyos nombres quedan asentados en el  
libro de los averdos generales del dho. = se  
presento ante el dho. aldo. el dho. pedim. desta  
dha. y se le hizo ver el contenido y se le dio  
la dha. y se le ordenado se presenten en el  
pedim. de los que se que tendieren a ver en  
en ella una junta de los generales de que venga  
en noticia de todos = y el dho. aldo. de dho. que admi  
tiendo admitio el dho. pedim. en dho. aldo. y  
mandó dar traslado a los cavalleros  
hijosdalgo de esta dha. y a los señores de la  
y que con su citacion y el dho. aldo. se  
ponga en estos autos traslado firmado de las  
ordenanzas que se piden y lo firmo de lo  
qual doy fe y cumplido =

Barros

Antemi  
Juan de Estaniza

not. p. dho.

Juan de Estaniza  
Jorge procurante por el dho. not. p. dho.  
esta dha. y se le dio traslado de la  
india procurada general de la dha. villa  
de los cavalleros hijosdalgo. En su persona al dho.  
presente en el dho. pedim. general de la dha.  
que sealle que se le pida al dho. aldo. de la dha.  
y se le cite de las ordenanzas que el dho. pedim.  
de fise = y de lo que el dho. aldo. de lo que  
de fise = y de lo que el dho. aldo. de lo que

Juan de Estaniza

En una junta de los generales de 13 de junio de 1543

Donato Porla graua de v. Rey  
agosto donascano sumadre y el mismo donato  
Castilla de Leon de aragon de las dho. seclias de seruis de Navarra  
de toledo de balencia de galicia de mallorca de cerdeña de cordova  
de corunya de murcia de xerona de los algarbes de algeciras de guibaltar. de las y  
de canaria de las yndias y las otras firme del maroquano bndes de barcelona  
de vitoria y de molina. de que de atenas de dho. patria condes de  
de bellon de cerdeña. Marquises de oristan de gociano archiduges de austria  
duques de borgona de brabant. Condes de flandes de castilla de burgos  
por el bachiler. Cava en nombre de la Provincia de Navarra no hiciere de  
= que la dha. en junta general hizo en a hora de agora que se piden  
Lacion por v. de Navarra de dho. y de la dha. Provincia y de las yndias  
rio de llano de cana de mtrido de v. de llano de llano persona. quincea he  
de lo que segun quicoto de las cosas mas largamente en la dha. ordenanza  
de continen y de que vill. de pobechorra abudicho de la dha. no se pido  
mandamos confirmamos y al dho. como le mandamos. fuer. de v. de  
La qual lha ordenanza es cote que sigue = La experiencia ha mostrado de lo  
crasso de las cosas eternas quicoto de la dha. habiendo de lo de la dha.  
en el qual se publico que ay muchos que no son hijosdalgo y por  
esta causa lo que nootan en caso de la impica y nobleza de los hijosdalgo  
de la Provincia antomado de dho. de dho. de la dha. Nueva Impica. En  
Pica = por ende por quitar aquella y concha Nueva Impica. En  
quilo hijo de los pobladores naturales de la Provincia tenemos ordenamos  
amos que de aqui adelante en la dha. Provincia de quipubca. de las y  
de llano a dho. m. quincea. hijo de los de v. de llano de llano  
tenga de m. m. natural de dho. de la dha. Provincia de la dha. de  
alguna de fuera. Parte de la dha. provincia de m. de los hijosdalgo  
Cada año en su jurisdiccion de v. de llano de v. de llano



... Lucob. ... solo dyan. Tuemundian de  
uer de admittido Inquido por vecinos sin juicio del Patrimonio  
mo de sumariad. arien Propiedad como en posesion on de que. Ser admitti  
tido Inquido por vecinos sin aucta otra razon alguna Pena de  
sus pension de sus oficios. Por tiempo de seys años a los jueros y avoceros que  
Contra. Vmuen abo. ligueto. porvot. suauto y corroboros. Porvnto que  
on paruen In. m. Inquenta. mill. marauillos. a cada uno dello formata  
Camara y gastos deota. Carta. Tchan. hilecia. Porvnto del. In. m. Contrario  
huacion. Inmandaron que In tanto autorizado deoto suauto de Ponga encada  
uno de los archivos de los concejos. Dugoros del dicho Probmado. hauendo  
notificado. Primeros Encada uno de los dicho concejos estando juntos segun  
y en la forma que se suelen juntar. y el corregidor. de la dicha Probmada  
dentro de quarenta dias despues que se de porvnto. La Carta. executoria deoto  
suauto. Lo que asi cumpliere. Texecutar. Tordie. a Poder. del conbano  
Mayor. de los hijos. de los. y de este. Pleyto testimonio en forma de  
avalo. asi cum. Pido. pena de Inquenta. mill. marauillos. Mitad. Camara  
y gastos. que pasado en buian. Personas asi. Cotas. Inotco. auto. mas  
que esto. a lo. hacer. aguardar. Tcompia. Tcondenaron. a los. alcaldes  
y execros. Tcorribanos. que manda. Culgado. en las. sentencias. dadas. en  
Los. Processos. presentados. en este. Pleyto. en las. Cotas. y gastos. a los  
quetassaron. y moderaron. a cada. uno. de los. alcaldes. y avoceros. a tres. mil.  
mrs. y cada. escriuano. A los. mil. = susenora. el. señor. Presidente.  
Don. Francisco. Marquez. de. Gabata. el. tutor. obispo. de. auilla. Coto. se  
noro. Don. Juan. de. Villa. uencio. don. gracia. poto. Carrero. Diego. de  
Castilo. Don. Sebastian. de. de. cenbrana.  
In. m. venito. de. sa. lcedo. conbano. Mayor. de los. hijos. de los. de

La Real e franchiteria de balladord.

Visto este Procceso Trueto del Pardo señores Presidentes y  
Jenta Real audiencia de balladord a Pordero de agosto de mil y  
Ciento y veinte y siete Año de Xeron. Fue confirmam. Confirmam.  
en veintay e cinco Pardo. l. h. señores. dadas en veinte. dias. de. de. de.  
fente. Tano. como. en. el. se. contiene. sin. embargo. de. la. suplicacion. de. el.  
ter. p. l. e. Por. parte. del. dicho. fiscal. Con. que. asimismo. Mandaron. ser.  
Concote. suauto. Las. Prouincas. En. este. Pleyto. Presentadas.  
y talas. Las. demas. que. estubieron. Tschallaron. hechas. en. racion. de. la. d.  
dho. en. poder. de. quales. fuer. Conbanos. y. Personas. =. susenora.  
Señores. Villa. uencio. =. pichardo. =. Poto. Carrero.  
T. Vendo. Visto. el. auto. d. l. Pardo. señores. Presidentes. Juydores.  
Cerca. de. la. quenda. y. Amplimento. de. la. hordenanca. Tcostumbre. de. la.  
noble. y. muy. real. Prouincia. de. Guipuscoa. Tuetiata. de. la. nobleza. y.  
peca. que. es. necesaria. Paratino. illi. vecindad. Toficio. de. pal. y. que.  
na. hauendo. Visto. asimismo. Las. consideraciones. de. la. lounos. señores.  
a. bogado. que. se. coligian. de. la. requesta. no. parece. Tosequente.  
Tprimero. que. el. auto. asido. Tseruna. cosas. mas. Prudentes. y. conbent.  
entes. ala. autoridad. de. la. Prouincia. que. sea. podido. conseguir. y. que.  
auer. acudido. a. lo. La. Persona. del. señor. Don. Joan. de. aguirre. que. con.  
valor. y. inteli. genia. Lo. d. p. puesto. fuer. y. por. vble. al. cancarlo. en.  
La. forma. m. contal. breuidad.  
Tosegundo. que. es. muy. de. creci. que. la. de. mas. uada. a. fucion. de. dho. de.  
noro. Lo. hale. Don. de. duda. donde. creemos. no. ay.  
Toterero. especial. mente. no. o. d. ue. dudar. que. donde. d. de. d. l. l.

Se amado Incauto Portucino Imandir oca racon alguna  
noselimita allia que solo hablen Los auto de la Verdad sino  
que no pongan ni declaren racon Porque lo habien Comohasta aqui  
seavia declarado Conladicha ocasion Sobre Leydalgua y casa  
y adiescossa Cierta Podria Navro 10 sentencia deca deuen ser  
almitado Portucino Tambien alio oficio de Pal y guerra. 11  
Porque esto huna enon sequencia Inunca deello de aduzado Tasio  
Sente. El mismo auto mas riva y bi: alo que anquido auemulad  
enladicha Probua y hacer e Cupaces Pannara teni lo oficio  
de Pal y guerra deucate y tubo Poruna misma Cosa Consc  
Auto Louro de lo otro

Lo quanto meno racon ay de lugar en quanto se debe quala sen  
tenaas Tauto hasta agulados Seanulan Puro no lo Guadan sino  
tan solamente en quanto ex cediendo de daron sobre ladha y dal  
guia para queno por Julijia al Patrimonio real y otro de  
Paramente Auto y bi: cercade Pronunciaron declarac = Por hysos  
delgo odecen dantes de casa solucioas Tmas Para en las Pala  
bras riva y bi Conualo culpados en las sentencias Tauto Tasi  
guada piendeei Luego auto y declaran las dichas Sentencias  
y auto que sobre ello sehubieron dalo odecen de aqui adelante  
Ponulto y poraso dice queno Per Julijien al Patrimonio  
real pero no quita el efecto de lo demas Puro doliencia Pa  
ra que se hagan de alli adelante  
Lo quanto no ay Para quietar Congosa de quuediga queno

Andi acer Paraydalguia en lo Principal porque esto es  
entoda Cosa y naitente y auto declaran las Leyes del Reyno especial  
La Ley 33 tit 12 s 11 li 62 Recop y nulidad de lo que se declara ex  
diendo del yncidente Loreconocio Gom Garcia de nobilitacion floss I nea  
20 Vers Vile Renta Tercera deoto de el auto Ponulto Las Sentencias  
y auto que Passaron de lo yncidente  
Los exco no importan las excoorias ganadas en esta audiencia Puro palam  
racon Seanulo aquello que passo de lo que se tratava Principal Monte que  
Ora Valindul Oficio Sique y porate Aue las sentencias esto Sena  
y ydoro Los quales no quisieron ni puderon calificar Leydalgua Mas que  
ra aquel efecto y alio atencion de el Consejo real no publica Para  
de alli Comase Pucua Fobeliculo 11 li 6 Recop Maxime in li  
Lo septimo ay Vn consuelo digno de estimarse quon en baxo Tulo auto  
y Sentencias Seanulan en lo que ex de de aquella Incidencia en que Sena  
de la Verdad y oficio odcua y quello auto de Tena Lo oficio de  
Concluidad de conoer en Pal y guerra son bastantes Para conseruar  
y ad quier La Paraydalguia Tanteba el auto Senecro M  
table quos Podese averibar Por scripto de Paloma Congalona  
ros y los delgo Leuran mucha ventaja y Proyeccion alio forastero  
La octavo Parece casa muy Peligosa Pedro de declaracion como  
Porqueno Podian arguir de falta de talento No otro Porquese man  
daren repeler La Peticion oca de Ricar Tustaria en muy mal  
estado en balladilla a 6 de septiembre 1627 = el Licenciado



Don Mayor de Salta - El Licenciado Perez de Vargas  
y Puzgal -

Haviendo tal Párrafo como se nos manda por Parte de la muy  
noble y real Provmia de Guaymas Fermendo Presente el  
Auto de Vista dado por los Señores Presidentes y oydores de cada  
de la forma que se contiene en la abreviatura y determinación  
de la yndia para el múnici de la ciudad de Guaymas y de la yndia  
de la misma Provmia a qual Parera puesta firmado de nuestros  
nombres a diez y seis de septiembre de este presente año que por  
nos ha de andar junto con este porque se da y fallando con el  
mismo ten su extensión y declaración hauiamos visto una carta  
de la misma Provmia escripta al señor don Joan de Aguirre su fha  
en toledo a diez y siete de mayo de este presente año que en ella  
se dice que el dicho Parera en alguna manera nos lo debiere avisar  
de lo mismo sino aunde muchas cosas en la misma sustancia de lo que  
alli se dice y fallamos como es justo se responde a ora  
lo siguiente -

Lo primero que no solo no combino de latir la lon formación del  
dicho auto de vista sino que fue valerosa y prudente reso-  
lucion y temiendo la portal se hizo con mucho acuerdo porque  
conellacione la Provincia en este genero e mayor poder y autoridad  
necoria y publica del mundo y junta mente se escusaron  
grandes condenaciones costas y angustias y sobre todo el des-  
sacramento de los dños de los dños de las yndias

y quito de cinco y aun lo muy venoz de Puzgal y Puzgal  
a quitan - Luego Provmia hubiese sobre quidada en toledo y  
ossa como la noble yndia de ella  
Lo segundo no es posible que conracion se ponga dada ni a un ser ma-  
ne que los oronarios nros es Fran Jero Luján en Posicion de Licenciado  
y de otro oficio en el gobierno sean amovidos de lo nro múnici de Guaymas  
Parte alguna tomando ocasion de lo dicho auto Real porque  
como es dicho por el solo se da por ninguno lo que excede de lo que de  
haberse y declararse Fermendo conracion y fha por el señor de los  
dños de la mente declara sobre la yndia no auiendo de ser la declaracion ma-  
yutan solamente sobre la admision de la yndia y oficio y antes de  
pueda confirmados la yndia en quanto a oficio y yndia de  
relocarse solo en quando a la declaracion de la yndia y causa de  
que a quella excepcion hace firme la regla de que para de yndia y ofi-  
cio estambien echos los procesos y determinaciones y por quedar as-  
firmos de Publio que no por fha que al Patrimonio Real acitas  
dichas como las que se dan de haber adelante y sitos quedara anulados ni  
hubiera poder para abes las adelante ni se pudiese que no por fha que  
y sea de yerte quasi se hiciera yndia era comote de licitas por fha  
amovido de lo que se da en la dicha Posicion poniendo nota en la hon-  
ra del oronario y del fha y se conta bien a los autos de Vista y de  
y se da a entender que la Provincia no venia a tener poder  
para adelante sino a mantenerlo para la pasada de yndia  
y la misma Racion

Lo tercero obliga a reparar lo dicho en el primer párrafo  
de mucho la gran autoridad que se dio a los dños

III

Puede Informarse por escrito de Palabra Parada  
Matr. de la Realidad. Oficio aquel guerra. Luego Perten-  
dine y Paraque no queda averduda. Se apuntada aqui la forma  
que se detener quando se procediere por escrito. Quando se susten-  
Caro de Palabra

Lo quanto esta Realidad de la Probancia en esta Parte que  
quando aquel guerra de sus Villas y Ambrosidades llegare. Ni dar  
suspension de bienes es Verbo y natural de tal Parte. Lo quanto  
de N. N. Por parte paterna. Imatema. hijo delgo Cristiano Viejo  
de condonantes de tal. y tal. bava solucio. Sita en la Judicacion de tal  
Lugares. Paratime. Decho Paraque. se da merced. de Recien y ad m-  
muri. Por su. Verbo Condancia. Agoran. Lo que de todo lo on-  
res. Preminencias y molumentos deudo y Peruenientes al ad-  
dho. Verbo. Denalala mente. los Oficio de Pal y guerra. y  
de lo que tubieren entre los Cabales. hijo delgo Cristiano Viejo  
de la dicha Probancia

oficiendo como tambien ofice acuti a las obligaciones que comen-  
do. Como lo caren y sustentando a que se ha con las obligaciones por  
enjo y Palabra de su claridad. Lo que en el caso necesario y si  
Presenta la esta Deticion puede eleguir la Villa uno tres Cam-  
ano de donde la que guerra. Lo que Combengua. Toma. si a que  
non ha de secreta mente. Persona. que haya y conforma de Palabra  
en el Lugar del origen del Pretendiente poniendo lo parato en el  
bro de la Villa. Quanto de la Deticion y de acuerdo. Quando buel-  
la Persona. Le Pion dia a pie del dicho acuerdo diciendo con  
albo. Relacion el dicho Comario de budo de Juramento gau-

III

Lo que de Indica. Lo que abriguo el que fue. Sino que enterado  
dho. Senores de la Realidad. Justificacion del dicho Pretendiente. lo que  
miti y admision. Por su Verbo. Paraque. Comunal. de todo lo oficio y  
molumentos. Segun de la manera. que de mas Verbo de esta Realidad. Sino  
que excepta casa a alguna. Paratime de lo oficio de Justicia y por un  
Pal y guerra. Imper Jurico del Patrimonio Real. que Por su auto nudo  
de Resulta alguno y juntamente de la carga. Obligaciones que corresponden  
de la Realidad. y de lo contrario de la relacion. Constar no de un ser. ad-  
fido. Lo que responde. Lo que alugar admira. Mas Verbo. Por guerra. Causa  
Impedimento. que la Realidad tiene. Pero se excluye. de lo que  
era. se auto. Tenuta. Manera. de conforma de Palabra. Ser apudente. cosa  
quise. exorta. Apro me lo con. de la aueracion. Por que con mas. Lib-  
tal. Quela. de comar. muy necesario. Manera. de quien se fia. exorta. ad-  
Montero. fiel. del despacho. Paratime. muy acatado. no usar. de. Camino. Sino. lo  
Lo. Dignidad. de. La misma. Probancia

Lo segundo Camino. Puede ser casi el mismo en budo. Persona. o persona  
que. Por escrito. se conforma. Lo que. Relacion. ex. sumirado. Fiestas. ante  
Lo. Justicia. Comar. Requisitoria. en la qual. puede. y insata. La ha. per-  
de la ordenancia. Lo que. se Buena. Probancia. de que. auto. Comar  
Como. ha. auto. arria. y simala. se. Pion. auto. Comar. Comar. tambien  
Puntado. que. Justo. no. de. en. de. auto. Comar  
Montero. Camino. sea. mas. formal. Textos. Justo. se. Comar. Comar  
de. Justo. que. se. auto. Comar. auto. Comar. Sino. lo. que. de  
Por. ex. ce. pacion. que. ha. auto. de. que. que. Localidad. de. Justo

Villa Marina necesidad. En su obligación ahacer gasta en esta  
manera

Reciense al Deyto a Pavia quel Consejo quierda. Pagar  
aquel pretendiente a su infamacion seracertado. Despues de  
esta Mediane. Publicacion pedir Restitucion el smelio y  
Queda a haber su Probancia conania yentale es futo. Proceder  
buena fee quando se supier la verdad de la nobleza. Impedia de  
Pretendiente segun por el Conuato quando se entendiere. Quotiene  
Las calidades sea de haber mucha oporancia a si. En la obsequacion

Como en quierda admitido  
Morte. tercero caso y Camino. Por sentencia o Por auto de dolo  
Lomismo que ha. No en el auto secreto en Proquando. fure en favor y  
Contra. Quando lomocacion. Smacada mas. Palabra

Lo denota. Lo conel. Regimario no ay que usar de una bota g  
Smo solo. Refere. En la cabera. o en el cuerpo de la sentencia. o en  
ambas Partes que es. Vebino. Lo regimario. Etal. Parte. de la. Pro  
da. pua. es. hanta. calidad. de. esta. Junta. con. admisi

Estos son los Praxos y informativos. Los abuydos. en las. maridas. como  
bi. Refereido.

Lo que se que el. en la. bota. g. y oficio. de. Probancia. Pa  
y. del. g. uia. en. p. o. r. e. c. i. o. n. y. Propiedad. quando. se. a. t. t. e. r. e. l. l. a. b. e.  
n. e. l. f. i. c. a. l. R. e. m. i. s. i. o. n. e. s. y. q. u. a. l. q. u. e. r. e. c. o. n. c. e. s. a. y. P. a. r. a. q. u. e. m. i. s. e. r. e.  
r. e. s. y. o. t. r. a. s. o. n. e. s. y. o. b. i. e. n. q. u. e. s. e. a. u. e. r. t. a. e. o. d. i. s. i. m. t. a. y. d. i. f. e. r. e. n. c. e. c. o. n.  
V. a. l. e. r. e. d. e. l. a. y. d. e. l. g. u. i. a. P. r. o. b. a. d. a. P. o. r. a. d. m. i. s. i. o. n. a. l. a. b. e.  
S. m. e. l. i. o. c. o. n. a. u. t. o. d. e. l. a. t. a. l. a. d. m. i. s. i. o. n. o. b. a. l. e. r. e. d. e. l. a. d. e.  
c. i. o. n. e. n. q. u. e. e. s. t. a. g. o. s. a. n. d. o. P. o. r. q. u. e. e. l. g. u. i. a. e. s. p. o. s. e. c. i. o. n. p. a.  
C. o. n. e. l. f. i. c. a. l. g. o. n. t. e. d. o. e. l. m. u. n. d. o. P. e. r. o. t. o. a. u. t. o.

En fuerza de lo no perjudicacion en Bullado de adu  
chocho. de. d. i. o. s. p. e. r. i. b. e. d. e. m. i. l. y. s. e. y. c. i. e. n. t. a. y. V. e. y. n. e. y. o. t. e.  
m. o. = d. e. L. e. o. n. a. d. o. J. o. s. e. m. a. y. o. r. R. e. p. e. r. a. t. a. = e. l. S. u. e. n.  
c. i. a. d. o. P. e. r. u. s. d. e. b. u. g. a. s. y. p. u. l. g. a. r.

Compelido por la gracia de Dios reudi Castilla de Leon de Aragón  
de las. d. e. s. e. l. l. i. a. s. d. e. l. e. r. u. s. a. l. e. n. d. e. p. o. r. t. u. g. a. l. d. e. n. a. b. a. r. r. a. d. e. g. r. a. m. a.  
da. d. e. b. i. l. i. d. a. d. e. b. a. l. e. n. c. i. a. d. e. g. a. l. i. c. i. a. d. e. m. a. n. l. l. o. r. c. a. s. d. e. s. e. l. l. a. d. e. c. o. n. d. e.  
n. a. d. e. c. o. r. d. o. u. a. d. e. c. o. r. r. e. g. a. s. d. e. m. u. r. c. i. a. d. e. b. a. e. n. E. l. l. e. p. o. r. q. u. a. n. t. o.  
p. o. r. t. o. d. e. l. o. s. l. a. m. a. m. u. y. m. o. b. l. e. s. y. m. u. y. l. e. a. l. p. r. o. u. i. d. e. g. u. e. p. u. s. t. a. s.  
m. o. s. f. u. e. r. a. s. r. e. l. a. c. i. o. n. q. u. e. e. n. l. a. d. i. v. i. n. a. J. u. n. t. a. g. e. n. e. r. a. l. q. u. e.  
s. e. a. c. e. b. r. a. d. o. e. n. l. a. v. i. l. l. a. d. e. l. g. o. i. u. a. n. p. a. r. a. q. u. e. m. i. s. e. r. e. c. o. n.  
s. e. r. u. a. t. e. s. u. p. a. r. t. e. s. y. l. i. m. p. i. c. a. s. d. e. a. n. g. r. o. y. l. i. s. u. s. O. r. i. g. i. n. a. r. i. o. s.  
d. e. l. i. g. n. o. d. e. m. e. r. e. l. a. c. i. a. e. c. h. o. e. l. d. e. C. r. i. s. t. o. y. h. o. r. d. e. n. a. m. e. n. t. a. s. d. e. g. u. e.  
a. c. i. a. p. r. e. s. e. n. t. a. c. i. o. n. c. o. r. r. a. d. e. l. a. c. a. l. i. d. a. d. d. e. l. o. s. V. e. c. i. n. o. s. q. u. e. c. o. n.  
f. o. r. m. a. a. l. a. h. o. r. d. e. n. a. c. i. o. n. e. s. A. n. t. i. g. u. a. d. e. c. e. s. b. o. n. a. s. p. e. i. d. a. n. g. d. e. u. a. n.  
e. n. t. r. a. r. e. n. l. o. s. O. f. i. c. i. o. s. y. o. n. o. r. e. s. p. u. b. l. i. c. o. s. a. q. u. e. h. e. r. a. n. A. d. m. i. n. i. s. t. r. o.  
l. o. c. a. u. t. y. h. i. l. o. s. d. e. l. y. d. e. l. a. d. h. a. p. r. o. u. i. d. e. m. o. s. f. u. e. p. e. i. d. o. g. s. u. p. l. i.  
c. a. d. m. a. n. d. a. s. e. m. o. s. V. e. r. l. a. d. h. a. h. o. r. d. e. n. a. m. e. n. t. a. s. y. c. o. n. f. o. r. m. a. n.  
l. a. s. p. a. r. a. q. u. e. s. e. g. o. a. n. d. a. s. e. C. u. m. p. l. i. s. o. d. e. x. e. c. u. t. o. o. c. o. m.  
l. a. m. a. m. i. d. f. u. e. r. e. l. o. q. u. a. l. v. i. s. o. p. o. r. l. o. s. d. e. l. m. o. C. o. n. s. e. l. o. g. l. a. n. e. l. a. c. i.  
o. n. q. u. e. c. o. r. r. e. a. d. e. l. l. o. p. o. r. m. o. m. a. n. d. a. d. o. a. n. t. e. l. l. o. s. y. m. b. i. o. d. o. n. l. u. i. s.  
d. e. C. a. p. i. l. l. a. y. d. e. J. u. r. i. s. d. i. c. t. o. r. d. e. l. a. m. a. a. d. i. e. n. t. e. y. h. a. n.  
c. i. l. l. e. r. i. a. d. e. g. r. a. n. a. d. a. m. o. C. o. r. r. e. j. i. d. o. r. d. e. s. a. d. h. a. p. r. o. u. i. d. e. e. n. q. u. e.  
d. e. l. o. a. v. e. n. i. e. a. l. l. a. d. e. e. n. l. a. d. e. n. t. a. e. n. q. u. e. s. e. a. c. i. a. e. c. h. o. e. l. o. t. o. a.  
a. l. c. u. e. r. d. g. a. u. a. a. l. u. d. a. d. a. e. n. c. a. m. i. n. a. n. q. u. e. s. e. b. o. m. e. n. e. y. o. n.  
m. e. d. i. o. C. o. n. s. i. e. n. t. e. p. a. r. a. C. o. n. s. e. g. u. i. r. e. l. d. e. s. m. o. q. u. e. s. a. d. h. a. e. o.  
p. r. o. u. i. n. a. l. a. m. a. d. e. C. o. n. s. e. r. v. a. n. l. a. p. a. z. e. y. l. i. m. p. i. c. a. s. d. e. s. e. y.  
h. a. b. e. r. e. l. a. n. o. b. l. e. c. a. d. i. q. u. e. l. a. n. d. u. s. a. m. e. n. t. e. s. e. g. u. i. a. c. i. a. n.  
p. o. r. q. u. e. a. u. t. a. e. l. a. q. u. i. s. d. e. a. l. g. u. i. n. o. s. a. l. c. a. l. d. e. s. e. m. a. y. a. d. e. e. n. a. c. i. o. n. e.



que es = por espacio de veinte años continuos dilatada en las  
dos personas de su padre y abuelo y faltando uno cualquiera  
de los como falta en nuestro caso y no estando perfectos. Cum-  
plidos los veinte años que Congruencia las dos personas  
correcto no es posible porque en el mismo documento = Lo que  
porque el mismo documento siempre se <sup>de</sup> Contraria con  
el recuerdo de Pedro arida aridipio y Quetela el Arzobispo  
Mado al de Carata y esta mandanza es el mayor Convenim  
de la poca edad que trata = Lo que porque quando se  
trato Carata y para lugar de proseguir esta causa deul  
con nombre de como se acordaron se dirigieron a lo que  
y en quiza las partes y calidad de <sup>de</sup> Contraria = Lo  
otro porque el que uno que lo tubo que se trata y engan  
despues anterior como se deducido y por ende Contradigo  
Requisitoria pedida = Por tanto el mismo pide y sup-  
que dirigiendo a la parte Contraria lo que pretende  
Almolda y de por libre al dicho Consejo mi parte de la donan-  
da Contraria y en quiza de lo que se <sup>de</sup> Contraria  
que es de Justicia la qual gano con casto y para uso de

Juan de Castro  
Juan de Castro

Este traslado a la donda y Proveyo lo llo  
Jerónimo peral de Arrese al de Ardin de la villa  
de Bergasa en la villa de Bergasa el día de Julio de mill  
y seis y noventa y noventa

Arrese

Antemi  
Juan de Otañaga

En la villa de Bergasa en el barrio de Culbata a diez

diez del mes de Julio de mill y noventa y noventa  
Juan de Otañaga  
Proveyo lo llo  
Jerónimo peral de Ardin de la villa  
de Bergasa en la villa de Bergasa el día de Julio de mill  
y seis y noventa y noventa

¶ Juan de carate vive morador en esta Villa de Vergara en la  
causa de demanda con Juan perez de artola sindaco procurador  
general del concubio de la dha Villa en racon de mi admision  
ala Vecindad de la sus honores y preeminencias como notorio  
hizo adalgo en posesion y propiedad Digo que sin en cargo  
de la contradiccion echa poudo el sindaco de Justicia heditor  
a limitido en la Vecindad de la dha Villa con los honores  
y preeminencias de dicho dalgo por las razones que tengo expue  
stas en mi petim<sup>to</sup> y demanda que son ciertas y verdaderas  
y porque soy Vizcayno originario por ritta linea de varon - y  
porque Juan de carate mi abuelo fue V. del Lugar de  
marua en la provincia de alaba donde como a Vizcayno ori  
ginario toda su vida se concedieron y guardaron todos  
los honores y preemin<sup>as</sup> de noble e hizo dalgo hauien do uno  
y distincion de estados - y porque las mismas preemin  
cias se fueron guardadas a Bautista de carate hijo  
legitimo del dicho Juan de carate y hermano legitimo de  
Martin de carate vive mi padre V. que fue del dho lu  
gar de marua y sus descendien y guardan asu hijos  
conocidam<sup>te</sup> - y porque el dho mi padre vino a esta dha  
Villa siendo manauo y de buena edad a servir y siempre  
el dho mi padre vivido necesitado y por padiente y no como  
podido arrostrar a hacer nuevas diligenc<sup>as</sup> pero siempre como  
Estado en sana y entera reputacion de notorios hijos del

go, Yalgue segimam. esta impedido mayor. En de rudo  
sangu y nobleza no corre tiempo - Y por que el dho mi abuelo  
Don Alonso Bautista botif. mi tío y sus hijos siempre han  
estado y continúan y gozados en su tiempo del derecho y  
posesion de hijos dalgo y gozan sus de con dienas y posesion  
lacion de hualm. coad. y bnda. Januier. Laemos. Tenido. Yoge  
dho mi padre. por no mos disonhido ni mudado a otro estado  
El mudo. Y por que el bauru apelidado el dho mi padre  
Vive su por las razones que tengo alegadas y no basido  
nisiu. m. encubierto en apelidarme lo acarate por ser pro  
prio y nombre mio. Y de mi origen. Y por que en la ab  
guacion de mi pretension consiento de bagan las diligen  
cias acostumbradas y necesarias para su justificacion.

Pague pido y sup. adm. paxua y mande en todo lo que  
contiene mi demanda y pedimento pido y pida  
y concluya para el año m. d. c. l. x. v. a.

A. D. L. o. p. s. de m. a. o. z.

Otro los amigos de quienes pretendo valerme son de mucha re  
dad y los mas impedidos que es imposible traer los ap  
rentar ante ym. Y asi pido y sup. adm. libe su reu  
sion en fama acostumbrada para sus justias de la  
permandades de alaba pido y pida.

Alcaldes

De fe. Al sindico y conde que difiere on  
sele ynteguen los autos. Y. Proves. Justicia  
El. Jeronimo de la Cruz attor. hordin. de la

Villa de Bergara Comand. en lla. y dnter de  
Julio Lemill. Y. c. i. y. guarenta y tres

Arden.  
Joan de Olaso

En la Villa de Bergara a veinte y uno de  
Julio de mill. Y. c. i. y. guarenta y tres.  
Yo el Sr. notario de la justia de ella  
ya antecedente y Proves. de ella  
de a Joan de la Cruz. Sindico procur.  
general de ella. Y. c. i. y. guarenta y tres.  
Yo el Sr. notario de ella. Y. c. i. y. guarenta y tres.  
Joan de Olaso

2  
Juan de Arce de Arce, Síndico Procurador general de esta villa  
de el pleito con Juan de Vibe y su hijo, acordado en  
esta su última gestión por el Embargo de la qual y de lo  
que en ella se refiere. Dijo que por el pleito de que se  
trata y como tengo referido por lo que se dice en que me  
refiere y por lo que se dice en el pleito que se dice  
por el pleito = Lo otro por que el pleito que se dice  
Juan de Vibe sea viscaíno originario ni de las demas ca-  
lidades que se refieren y así se acuerda que se quite  
de esta provincia ni de las de viscaya ni  
millonadas de sangre que no traigan su origen y dejen  
deencia de casa solariega y no se viscaíno en contrario  
queda desvanecido el pleito = Lo otro por que la  
possession que alega no le puede aprovechar por ser local y no  
extenderse de persona a persona mudándose de domicilio  
ni se vale ni puede valer por esta razón que se dice  
graves y de casa solariega que dice se refiere en el pleito  
devisada en la provincia de alava conforme a lo que  
del y de Cordova antes referida = Lo otro por que  
la avería de la parte contraria ni se puede en el  
diccionario, reduciéndose a que se dice en el pleito  
devisada por cualquier causa que no se viene tenida  
Causa de pleito, quinto que no estamos en el caso de que  
devisada de sangre cuyo derecho por radicarse en la misma  
devisada no se puede radica en contrario = Lo otro por  
que el renuncio de la parte contraria porque avida de  
Vibe como se refiere el mismo y el ni se puede



Nunca se nombraon y apellidaron del nombre de Carate  
astaque Viridome Condencido por otra via de aaregado e  
dicho nombre y apellido; Del no aver usado del ante  
del de orbe que es diferente y de diversa Calidad esta dila  
tidad no niam<sup>te</sup> argue que prueba irremovible<sup>te</sup> de la  
diversidad de la familia y no tener parentesco con  
la de Carate = Lo otro porque sin perjuicio de lo  
dicho quando la dila Carate fuera familia noble  
era preciso muer<sup>o</sup> para su reuocacion prueba y memo  
rial y con los testigos cuyos nombres se expresan  
dicho refiero del dicho legar de murua ni esto se que de  
acertigar ni menos se puede sacar la Calidad de aver  
sido suscrito originario el dicho granier de Carate  
por requisicion para ello y para la identidad del Casu  
nuevo testigo asi mismo refiero del mismo legar de  
dondes alio que derogar de su calidad como del dicho  
legar de murua y no solo esto = por lo qual vni de  
justicia deve denegar ala y <sup>te</sup> Contraria la requisicion  
que pide por vez de dize lo que los testigos en sume  
tanto Carate y principar<sup>te</sup> dudoso y de dificultad la  
este se Examinar por vni para mejor indagar la  
Verdad = Por tanto <sup>te</sup> Vni pide y sup<sup>o</sup> que de  
regando ala parte Contraria lo que pretende aga en  
fado como tengo pedido desta peticion Contraria y  
Justicia con costas y para ello el = y concluso =

Quanto de costado

Yo el Jefe de la Audiencia de esta Real Audiencia de Santo Domingo  
de las Indias en virtud de lo mandado en el Real Cedula de  
su Magestad de veinte e tres de Mayo de mil e quinientos e noventa e tres  
en virtud de lo mandado en el Real Cedula de su Magestad de veinte e tres de Mayo de mil e quinientos e noventa e tres  
Yo el Jefe de la Audiencia de esta Real Audiencia de Santo Domingo  
de las Indias en virtud de lo mandado en el Real Cedula de su Magestad de veinte e tres de Mayo de mil e quinientos e noventa e tres

Auto

En la Villa de Nagara a veinte e tres de Mayo de noventa e tres  
de mil e quinientos e noventa e tres años visto el pliego  
y autos del pleito entremetido de la Dna Juan de Carate  
Vni por y como Padre y legitimo administrador de Juan  
de Carate su hijo = y de la Dna Juanperez de Arzola madre  
procurador general de la villa de dicha villa por el Sr  
Encomienda de Arzola de ordinaria de la por el  
Dna Juanperez = Dna Juanperez y como el dicho pley  
to agnoscencia y permiso de vni de las comunas y  
dichas partes por que de uno de los pruden<sup>tes</sup> bien visto  
y que se aprouado se pudiese aprouaban procediendo a  
el dicho negocio = y mandado que al dicho Juan de  
Carate se le despache la requisitoria que tiene pedida y  
nombre por diligenciar de la dicha villa a judicial  
ga es en virtud de la causa y por que de uno de los pruden<sup>tes</sup> y  
mandado con amado de aff.

Hez mos<sup>o</sup> de stresso

Procurador de la villa de Nagara a veinte e tres de Mayo de noventa e tres  
de mil e quinientos e noventa e tres años visto el pliego  
y autos del pleito entremetido de la Dna Juan de Carate  
Vni por y como Padre y legitimo administrador de Juan  
de Carate su hijo = y de la Dna Juanperez de Arzola madre  
procurador general de la villa de dicha villa por el Sr  
Encomienda de Arzola de ordinaria de la por el  
Dna Juanperez = Dna Juanperez y como el dicho pley  
to agnoscencia y permiso de vni de las comunas y  
dichas partes por que de uno de los pruden<sup>tes</sup> bien visto  
y que se aprouado se pudiese aprouaban procediendo a  
el dicho negocio = y mandado que al dicho Juan de  
Carate se le despache la requisitoria que tiene pedida y  
nombre por diligenciar de la dicha villa a judicial  
ga es en virtud de la causa y por que de uno de los pruden<sup>tes</sup> y  
mandado con amado de aff.

Antemi  
Sancti Spiritus

En la Villa de Nazara a siete de septiembre de mill e  
seiscientos e quarenta e quatro años. Yo el Rey. Notifiqué  
alante desta otra p. a Joan de castro Nide un  
persona: de los de la villa de Nazara  
Joan de castro

En la Villa de Nazara a diez e cinco de octubre de mill e  
seiscientos e quarenta e quatro años. Yo el Rey. Notifiqué  
alante desta otra p. a Joan de castro Nide un  
sindio procurador general de la villa de Nazara  
dejo que consentiendo en lo favorable de lo per  
judicial a pelacion de apelacion de lo que se  
puede. Yo el Rey. Notifiqué alante desta otra p. a  
Joan de castro Nide un persona: de los de la villa de Nazara  
Joan de castro

Juan ortiz de zarate. Vribe morador en esta Villa en la  
causa de demanda con Juan Perez de titula sindio y procu  
Gent. desta villa en racion de mi admision a la vecindad della  
Dijo que por auto acordado con el licen<sup>do</sup> Postu gorostio la  
rescuiso vni. el pleito aprueba y mando seme despachasse la  
requisitoria que tengo pedido. Yo el Justicia sin en vargo  
de la apelacion extrajudicial interpuesta del dho auto por  
el dicho Proc<sup>or</sup>. seade executar el dho auto porque demas que  
la dicha apelacion no esta interpuesta en forma de derecho  
no causa efecto suspensiuo en causa ordinaria y donde  
no ay agrauio de ptes. Y porque con conocida malicia y qui  
tar la defensa natural en materia de nobtesa pretendi dilatar  
mi pruebas en que tan poco se amite la dicha apelacion aun  
quando judicialm<sup>te</sup> se interpusiera. Lo otro con la dilacion  
se me causa irreparable dano aque atiendo la pte contraria respe  
to que los testigos que tengo nombrados sontan viejos como dicen  
los años que tengo expresados. y con su muerte pareciera mi dho  
evidentem<sup>te</sup> con que de necesidad seade executar el dicho auto y de  
negado es agrauio manifesto.  
Avm pido y sup. mande se cumpla con el tenor del dicho auto y  
se nombre diligensiero y seme despache la dicha requisitoria a pido  
Justicia y de la denegacion ablando debidam<sup>te</sup> apelo y pido por  
telemi. —  
v. l. D. Lopez de castro



Desde alij se caso con la dya mari andres y fue el dho gravuel  
ortiz de la familia de los carates y se conformo tambien  
que la familia de que calidad es la de carate paralo q  
sadeyo asi mismo ala dha villa de marquina de mas  
partes necesarias de la dha y conformate con el mismo  
secreto y concudado de las noticias que desto se tienen  
asta que se descubra falsedad =

Y tiene y conforme a el dho si de carate vive es por si su padre  
y auelo y demas antepasados xpianos buenos limpios de toda  
plaga de judios moros y moriscos y de castigados por las yn  
quisicion y de otra mala y de prouada a dha osi antemio y tienen  
algun defecto desto y traiga la razon que allan =

Y tiene y conforme que personas de que calidad son el licen  
de carate ortiz de carate su mig de menduivil mmi de vruie vt  
de la dha real de alaua. su ortiz de el sauarvi vs de on  
vategui lucas dñis de el saquen vs de manurga Pedro  
fernandez veino de larrina osanay y de vrelaca y ma  
ria ortiz de carate vt del mismo lugar de murua y mi  
ospa de gopequi tº que tiene señalados el dho si de carate  
vruie para su prouancia y si son de buena opinion fama  
reputacion buenos y fpiados temerosos de dios y de sus  
conciencias y tales que dyan la verdad osi tienen alguna  
tacha =

Y todas las dhas diligencias con las demas que se paxuere  
para aueriguacion de la verdad traiga y presente ante el dho  
de la dha jurada de todo por escrito que para todo se le da  
comision y firma = y de de Reyniro y aya just adm  
nistrador y de que y en carga y en carga y pide por mrd  
de su parte alas just. de las dhas y ayares adonde el dho dñi  
o nuevo legare le den todo el fauor y ayuda que pidere en los  
papeles y dñados necesarios para suer y aueriguar la ver  
dad que en ello administraran just y que su mrd ara como  
mo los dhas que se o frueren ocasion fha a la dha villa  
de gurgara a los ynter dias de mas de sept de mes y subz qua  
renta y dy años =

Hiermo y de tresos  
Joan mig de ocupid cargo pi veino de la villa de...  
cuyo nombrado por el senior alcaidi herbe... de ella

Dijo que conforme a la dha dñacion de la dha dñacion y cumpliendo  
con el tenor fha al lugar de gopequi. quis en las hermandades de la prou.  
de alaba. tierras del duque de yn fantado el dia de ynter quatro de sept  
de octavo en que quando vruie carate. comenico su prouancia en el dho lu  
gar para suer. con mas fundam. la herdad por que tambien a cadu al  
mimo lugar suanperoy de alaba. sendio procurador jnral de la dha  
villa de la villa de vngaras. a allarse y presentte conforme a la dha dñacion  
que se hizo albor presentat y jurar. de los testigos del dho si de carate  
y labor de ca mmo. lo que a bia en el negocio y asi. me comenico que. con el dho  
sendio para el. mejor ajerto por que ambos mramos al dho dñico  
y so de los caualleros hijos dños de la dha villa. = y asi mismo fue  
al lugar de murua. de las dhas hermandades que son muy cerca de el dho  
lugar de gopequi a dos tiros de arca bus y pregunte lo contente de  
en la dha dñacion al dñico. Juan herbe de ganboa. comisario de la  
ssanto. oficio de la dha y dñico del dho lugar de murua persona  
de mucho autoridad y noticia de la dha de cinquenta años. y a las perso  
nas hanuadas de ambos lugares y mrd de dñacion que hera herdad que gra  
viel herbe de carate. y mrd de dñico su muger fueron carados de la dha  
m. y vruie en el dho lugar de murua. y fue buen por sus hijos la  
quintanos años de la dha. y baulista herbe de la dha. y tambien a su bor  
be de carate. y que la dha mari andres su madre fue muger brcosa y que crió  
a los hijos tratandolos como mrd. y el dho martin herbe su dho mrd  
de poca edad salio de las dhas padres y que su noticia que fue al lugar de  
vruie quis en la mrd de la prou. de alaba. y a los dos años y quis sin  
duda por esta causa aya tomado como mrd. el nombre de vruie y  
que del dho lugar de vruie aha venido segun tenia noticia. a la villa de  
mondragon a aprender oficio de lapidador y que despues aha venido a la  
villa de vngaras su auia. Casado en ella. y nunca mas aha buelto al  
lugar de murua a sus padres y hermanos y por esta causa era el dho  
sendio a padre del dho si de carate vruie litigante = y que el dho  
baulista vruie se aha sugetado a sus padres y buelto en el dho lugar que  
tambien el dho hermano llamado si de vruie se auia ausentado siendo  
mrd de la dha de sus padres = y asi mismo Pedro al dho cura el  
libro del vruie mrd de vruie que mrd de auia. de aquel tiempo por  
que al cura suanperoy la uia dho y el dho pdr herbe a vruie se  
topado en el uuelo de vruie que aha criado en su casa =



citacion

En la Villa de Vergara veinte dias del mes de septiembre  
 de mill e seis cientos e quarenta e tres años de gober-  
 namiento de Joan de carate Virey y Oydor de este  
 Reyno de Navarra el Sr. Dn. Pedro de Alcaraz Procurador general  
 de los Caballeros hijosdalgo de esta Villa  
 para que si viene el Embrión el dia lunes primero que  
 se contaran veinte e tres de este presente mes a las  
 nueve o a las diez de la mañana sealle presente en el dñm  
 tenor de la yglesia parroquial de la villa de Vergara  
 en las hermandades de Navarra y de en las demas  
 partes necesarias durante el termino de la quenta  
 al Sr. Dn. Juan de carate Oydor de los t.º que fuesen pre-  
 sentados por el Sr. Dn. Joan de carate y a quien  
 no se acompañare = y de lo que el dicho Sr. Dn. Joan de carate  
 a firma en la apelacion que tiene ynterpuesta  
 de la auto. en que se mandó dar la adquisi. desta  
 Villa de Vergara y de la contradiç. y protesta de nulidad  
 de la exonacion que en su virtud se hizo en el t.º que  
 no se pudiese al Sr. Dn. Joan de carate y de lo que  
 el Sr. Dn. Joan de carate a firma de los que se  
 = Juan de carate

Joan de carate Oydor de los t.º de los numeros  
 de la villa de Vergara fu y presente y presente  
 en testimonio de lo que se ha pasado  
 Juan de carate

en Vergara

+

Quen Acaba la carta de Merced de las la antea denta atento  
 viene justificada y en su cumplimiento se excusa a Juan ortiz de  
 carate que la presente lapidaria que fue alteror de las pugn.  
 las que la presenta do atento consta esta citada Lapidaria con un  
 que el Sr. Dn. Juan de carate y el Sr. Dn. Juan de carate  
 Juan de carate Originalmente se le entregó al Sr. Dn. Joan ortiz de  
 carate en la villa de Vergara como se sigue por la dha requisitoria  
 pagando los debidos derechos probados el Sr. Dn. Juan de carate  
 de la dha villa de Vergara en esta Hermandad de la  
 Villa de Vergara y de la dha villa de Vergara en el lugar de  
 Vergara a beynte e quatro dias del mes de febrero de mill e  
 e quarenta e tres años = siendo el Sr. Dn. Joan ortiz de carate  
 Juan de carate Oydor de los t.º de los numeros de la villa de Vergara  
 Juan de carate

Ante mi  
 Juan de carate

en Vergara

En el lugar de Vergara a beynte e quatro dias del mes de febrero  
 de mill e quarenta e tres años yo Pedro martinez de la villa de  
 Vergara Real del Rey nro señor de pidi miento de Juan ortiz de carate  
 Oydor de la Villa de Vergara doy fe en forma a Juan de carate  
 de carate el Sr. Dn. Pedro de Alcaraz Procurador general de los Caballeros  
 hijosdalgo de esta Villa de Vergara y de la dha villa de Vergara  
 = para que si viene el Sr. Dn. Juan de carate y el Sr. Dn. Juan de carate







Que se admiten estas preguntas en quanto son pertinentes y qual  
honor de ellas se examinen lo que se presentare Juan Cortes  
deaxate para su probanza atento esta actado la parte con tra  
ria en a ptaion y cumplimiento de la carta de sugiua del  
alcalde hox dinaxio de la villa de bergara y su suxiuio de  
proveyolo el señor Juan goncallez de la raxa alcalde hoxi  
naxio en estas hez mandades de alaba de presentacion de Juan  
ortiz deaxate en el lugar de goyegui a beynte y quatro  
dias del mes de setiembre de mill y 200 y quatro años  
siendo yo Juan Cortes deaxate y agustin ortiz deaxate deaxate  
estantes en el dho lugar de goyegui en la forma que se sigue  
Jorge de Cortes

Anunci  
P. Muz de Bea

Presenton de las dhas

En el lugar de goyegui a diez y siete dias del mes de setiembre  
de la ylesia para que yo el dho alcalde beynte y qua  
tro dias del mes de setiembre de mill y 200 y quatro  
años ante el señor Juan goncallez de la raxa  
alcalde hox dinaxio en estas hez mandades  
de alaba por testimonio de mill y 200 y quatro años  
Presente Juan Cortes deaxate vizino de la villa de

Jorge de Cortes

Vergara y para su probanza en la causa con Juan Cortes  
deaxate y suxiuio procurador general del estado de aballos hi  
jos de algo del concejo de la dha villa en raxon de sus preminen  
cias y en suones presentos por tto al Lienxiado de goyegui  
deaxate deaxate deaxate en la materia de la raxa de alaba  
y Juan Cortes deaxate vizino y Juan Cortes deaxate  
vizinos del lugar de manaxa de los quales y cada uno de ellos  
questan presentes el dho alcalde tomo y raxa de su raxon  
to en forma de derecho agiendoles poner sus manos de raxon  
sobre una señal de cruz tal como esta + echando las las bi  
mas en fusiones que el dho alcalde en tal caso manda para que  
duran la bondad y lo que supieren a tenor de las pregun  
tas del dho Juan Cortes y Juan Cortes deaxate vizinos  
de la dha villa de manaxa de los quales abundo  
y cumplidamente el dho suxiuio prometieron de  
dignidad siendo yo presente agustin ortiz deaxate de  
goyegui y Juan Cortes deaxate y Lorenzo saenz de manaxa  
na estantes en el dho lugar allandose por el dho su  
xiuio de algo del dho concejo =

Jorge de Cortes

Anunci  
P. Muz de Bea

Pues m. 4. 11. 11.

En el Lugar de go. p. qui. A beynte y cinco dias del mes de diciembre de mill y seyscientos y quatroenta y un años ante el señor Juango n. calz. de Cortazar al al de hordinario en estas hez mandades de alava por testimonio de mi el presente se de paxecio presente Juan V. al. de carate Vizino de la Villa de Bergara y paraxu pro banca en la causa con el sindico procura dor General de ella presentaba y presento por tto a pedro fernandez de la ransa Vizino de Sarri noa y Juan martinez de y turrat de Vizino de ma nurga y Juan ortiz de elba baxxi Vizino de ho n. da regui y maria ortiz de carate Vizino de muxua de los quales y cada uno de ellos aho. señor alial de hordinario tomo y xxv. b. i. Juramento en for ma de dexcho conforme a los demas tto. los quales abiendo lo fho cumplidamente prometieron de dezi bendar siendo tto. Juan ortiz de carate y Lorenis Saent de matuzana cranes en el dho. Lugar y pu Sente el dho. sindico =

Juan g. de p. b. c. s. s.

Ante mi  
P. M. de B. s. s.

Confirma on.

M. N. L. i. un. g. p. a. r. d. i. a. z. de carate el rigo p. u. b. i. t. e. r. o. comiario del santo oficio de la ynquisicion cura de la parroquia de san nicolao de la Villa de ma. d. i. d. beneficiado en la yglesia matriz del illaxual de alava presentado por el dho. Juan ortiz de carate paraxu y n. f. o. r. m. a. c. i. o. n. de l. i. n. p. e. e. a. y buenas partes en la causa quatrata con el sindico de la Villa de ber gara = El qual abiendo jurado en forma de dexcho en rido p. r. e. g. u. n. t. a. do por el tenor de las preguntas de su y n. t. e. r. r. o. g. a. t. o. r. i. o. d. i. x. o. lo siguiente =

1. A la primera pregunta dixo este tto. que debia y abla con el abo dho. Juan ortiz de carate Vizino de la Villa de Bergara y Juan perez de artola sindico procurador General litigante = y no con Juan maria perez de bey regui ni a Juan ortiz de carate ni a el dho. Juan ortiz = y no con el abo martin ortiz de carate ni a el dho. Juan ortiz por que le dio de dexchas de su onesta tierra y somi mo en la dha. Villa de Bergara y no con el abo asu m. g. e. r. = ni tan po co conocio a gabriel ortiz de carate y marian d. r. e. z. ni a maria a. u. n. q. u. e. r. i. ne muy bastante noticia de ellos Vizinos que en notorio fuxeron del Lugar de muxua de estas hez mandades de alava. La falta de no conoza conocio fue de no los comunicar por abexan dado este tto. mucho tiem po fuera de esta tierra en su estado y en la guerra = y no conocio mu y bien a abaxolo ortiz de carate Vizino que fue del Lugar de muxua y tambien del Lugar de be. r. r. e. c. a. n. o. hermano del dho. Martin ortiz y tio carnal del dho. Juan ortiz que fue y a n. d. r. e. s. h. e. r. m. a. n. o. s. e. d. e. z. i. a. son hijos legitimos del dho. gabriel ortiz y mari. A. n. d. r. e. z. = y no conocio de este tto. y esto es por de

2. A las preguntas generales de la ley dixo este tto. que no conocio de se tenta años poco mas o menos tiempo y no es pariente de las dhas. partes por donde entienda ni concurran en este tto. Las dhas. pregun tas generales de la ley que se fuxeron fhas y de si abalga la ley de











que la dha mariandres cuando Porbiu de dho gabriel  
Ortiz y biendo en abito y reputacion de hui da onesta  
y rreoxida exio el alimento por su hijo legitimo y abor  
delegado en el dho gabriel ortiz al dho maximo  
deaxate y des que quel bo suado rreio en la villa de mon  
xagon de don de solia venir a biviir en su madre al dho lugar  
de murua y des que estando en la dha villa de monxagon  
se caso ala villa de bergara de quien se dice por publico no  
torio es hi lo legitimo el dho suao ortiz que li tya y esto  
responde

3 A la sexta pregunta dixo que sabe y vio que el dho maximo  
ortiz deaxate en todo el tiempo que tubo en esta villa con la dha mari  
andres su madre tubo en posesion opinion y reputacion publi  
ca de hi lo de algo notorio de angre y postal fue llamado abido  
y tenido y comunmente reputado por que era muy publico  
y notorio ser lo legitimo del dho gabriel ortiz y aborando  
que al rruo dho tal hi lo de algo notorio de angre y en tal esti  
macion estubo si no rra alguna en contrario y esto responde

4 A la quinta pregunta dixo que si rreio y da como el dho  
gabriel ortiz era demarqui na a biviir en la dha villa de mon  
xagon de don de solia venir a biviir en su madre al dho lugar  
de murua y des que estando en la dha villa de monxagon  
se caso ala villa de bergara de quien se dice por publico no  
torio es hi lo legitimo el dho suao ortiz que li tya y esto  
responde

Porbiu de dho gabriel ortiz y biendo en abito y reputacion de hui da onesta  
y rreoxida exio el alimento por su hijo legitimo y abor  
delegado en el dho gabriel ortiz al dho maximo  
deaxate y des que quel bo suado rreio en la villa de mon  
xagon de don de solia venir a biviir en su madre al dho lugar  
de murua y des que estando en la dha villa de monxagon  
se caso ala villa de bergara de quien se dice por publico no  
torio es hi lo legitimo el dho suao ortiz que li tya y esto  
responde

7 A la quinta pregunta dixo que sabe y vio que el dho lu  
gar de murua yon los dhas dhas hermandades de la dha ay  
dijeron dha dha de hi lo de algo notorio de angre y postal fue llamado abido  
y tenido y comunmente reputado por que era muy publico  
y notorio ser lo legitimo del dho gabriel ortiz y aborando  
que al rruo dho tal hi lo de algo notorio de angre y en tal esti  
macion estubo si no rra alguna en contrario y esto responde

8 A la sexta pregunta dixo que como dho tiene sabe y vio que el dho  
gabriel ortiz deaxate fue hi lo legitimo de la dha ma  
riandres que era publico a biviir en la dha villa de mon  
xagon de don de solia venir a biviir en su madre al dho lugar  
de murua y des que estando en la dha villa de monxagon  
se caso ala villa de bergara de quien se dice por publico no  
torio es hi lo legitimo el dho suao ortiz que li tya y esto  
responde



de ynteramientos y ofiçios y en particular en la co-  
lacion que en cada un año suelen xruer en el dia  
de san martin de noviembre los del dho estado de chi-  
calgo en la hermita de santa Lucia de tepic en que  
no se admite ninguna persona del dho estado = y tamen  
pesho ni contra el dho los peshos que los demas hombres  
buenos la baxa ni en su fin y quietud = y en este mi mo  
dono dho y poseion otubieron y estan salidos = y el dho  
barto o el dho como dho tiene su exmaro legitimo de padre  
ymadre del dho martin ortiz que es casado con baxa y es de pu-  
blia y no torio publica voz y fama y es torio por de

A la setima pregunta dixo que en el dho de la noticia de la  
casa sola xrua de xrua que esta en las cañeras de la ca-  
mino de guaxima y en quanto a los demas que se fize la  
pregunta tiene declarada en la quaxta de dho y en el interrogatorio  
y es torio por de

A la octava pregunta dixo que como quedado conocio muy bi-  
en al dho martin ortiz y barto o el dho hermanos con que  
les y la dha maria andres su madre fueron dho i tian no fue  
son simples de toda malaxa de Judios moros y de toda la  
pro y bida por que en tal poseion opinion y reputacion  
publica no que se cubieron sin cosa en contrario y yo de  
fize que lo mismo abian sido el dho gabriel ortiz padre de  
los susodhos y patales son tiene a los demas que se fize  
la pregunta si que tamen ay ay do ni en ten dho en otra  
ni en otra cosa en contrario y si tra cosa se fue rogado

ff

Los susodhos de todo por el condimento de no tian de los suso-  
dho en la forma que se refiere y es torio por de

A la nona pregunta dixo que como lo que a dho la dex-  
dad para el dho miento que tiene dho en quaxa firmo y xrua  
dho =

anada da

A la pregunta anada da dixo que tiene paz a si por muy cierto  
que el dho nombre que llamaron del dho de al dho Juan ortiz de  
gante es nombre suyo por que en su anterior no como  
no al menos por parte del padre tal nombre = y tiene  
por sin duda que como el dho martin ortiz fue del dho  
guardemexa mo barto no demuestrada de lo que a  
xrua nombre de dho = y es torio por de y en lo dho sea firmo  
y xrua de lo firmo =

Juan de Salazar

Ante mi

Juan de Salazar

Mejor banco al dho de dho

A Pedro fernandez de la xrua de la xrua de la xrua de la xrua de  
la xrua de la xrua de la xrua de la xrua de la xrua de la xrua de  
Presentado por el dho Juan ortiz de xrua de la xrua de la xrua de  
En la xrua de la xrua de la xrua de la xrua de la xrua de la xrua de  
bera = el qual abiendo suado en forma de dho de dho de  
do. preguntado por las preguntas de dho y en el interrogatorio  
dho es torio por de

ff

La primera pregunta dixo que de bista conoce a las par-  
tes litigantes y no conoce a maria perul de ley y aqui mujer del  
dho Juan ortiz ni tan poco a fran ortiz su hijo = y aunque  
no conoce a martin ortiz de carate padre quidigen fue del dho  
Juan ortiz tiene bastante noticia del y tan poco conoce a maria  
Joanes de albi suaco su mujer = y conoce muy bien en mu-  
cho tiempo a gabriel ortiz de carate y marian dnas su mujer viz-  
nos que fueron del lugar de murua de esta dha hermandad  
a bue los quidigen a bexndo del dho Juan ortiz litigante =  
y conocio tambien en mas de beyn e veys años a baxto ortiz de  
carate hijo del dho gabriel ortiz y marian dnas Pegino que  
fue del lugar de murua y despues en el lugar de bexi como quien  
besson en esta hermandad de ugoitia probina de alava y esto  
responde

9 La pregunta general de la ley dixo que de bista  
de setenta e veys años poromas o menos tiempo y que no es paciente  
de los litigantes por donde entienda y no concurren en el las de  
mas preguntas generales y esto responde

2 La segunda pregunta dixo que como dho tiene en la primera  
deute y en tercio no se acuerda a bexito ni cono de al dho ma-  
tin ortiz de carate y de los dhas gabriel y marian dnas pero  
tiene bastante noticia del pora bexula dado el dho al dho baxto  
ortiz su hermano quidigen tenex al dho martin ortiz su her-  
mano en la dha villa de bergara y esto fue notorio y publico  
y la causa de noaber cono de al dho martin ortiz fue que el  
cna el hijo mayor del dho su padre ya bexi y de de u car-  
exa antes que estete bixiera a bixi a ella por que ocho iduz  
años bixio en Logrono durango y traspaes tra da xan en su

FF

Oficio que a bho bixido continuamente en su morada  
en ella es sin duda el bira cono de pero para quando bino de  
siento a esta tierra y aca bixido de el dho martin ortiz y como que  
da dho el dho baxto ortiz su hermano le dio bastante noticia  
como hermano menor y esto responde  
y no a bemas de lo contenido en la pregunta

3 La tercera pregunta dixo que por a bex cono de muy  
bien y en bastante tiempo a al dho gabriel ortiz de carate que bax refen-  
do se de que fue hijo de algo notorio de carate y por tal a bexo bixido y es-  
te modo sin cosa alguna en contrario y esto responde

4 La quarta pregunta dixo que por no tener cono de bento bento  
nacio el dho gabriel ortiz por no tener cono de bento y aca  
no para quando estete cono de no puede bexir de su bixi ni  
pico mas de que se bexia tenex uoxi de demanguina = el qual  
como que bado fue tenido y reputado por tal hijo de algo no-  
torio y en esta posesion le bixi en todo el tiempo que cono de  
y elego a daxon las preeminencias franquegas e bixi de el  
que la dha dha de al dha de esta dha hermandad es en el  
lugar de murua donde murio y sepulto su cuerpo en la  
gloria parroquial de el de que se acuerda muy bien y por memoria  
se queda bixi da la dha marian dnas que bixio en el dho dha  
hijo ortiz subido a sta que el dho dho seais y esto responde

5 La quinta pregunta dixo que sabe y es notorio que en el  
dho lugar de murua y en la dha de esta hermandad de al  
Lava ay dis tencion de esta dha de bixi de al dha dha bixi  
nos la bixi negos que en cada año pagan su pecha y demer

FF

Y San muy convida la vna y otra amiensto como en o fuor  
y luntas que de por mi suela por yen los ofuor = y el dho gabu  
Nortiz en todo el tipo que uerit hō Leonouio Tama pagu ni on m  
buio en los dho xrefarti mientos mibigo luntā con los dho  
de hombr buenos = porque las solia ager con lo demas hi los  
de algo notorio de sangre y por tal se uerit a da a un qualan  
lon en el dho lugar de murrā a da muchos del dho estado de  
La diadros y hombr buenos que uerit a da de uen den a se  
de algo notorio de sangre y de con a da de uen den a se  
Vieran en padro nado y echo contri buya en sus pechos  
como los solian y uel en a da en estas her mandades con lo que  
de algo notorio de sangre y esto lo uerit a da con muchos xrefar  
= y tan poco los del dho estado de hi los de algo amen a da de uo  
biexan a dmi rido en sus luntā los del estado de hi los de algo  
como sea dmitaxon y lo bido estē como modelos dho hiso  
de algo y uerit a da de uo por que de la uerit a da de uo  
una no ay de uerit a da de balista lo que le lo que uerit a da y xrefar  
de la pregunta

6 A la pregunta dixo que como dho orine a de que el dho  
baxito ortiz fue hi lo legítimo de lo dho gabriel ortiz y  
maximā dxi y dezia y confesaba ser calheirano lexiti mo  
de dho ormaximā ortiz como ante tiener uerit a da y el dho or  
tizo ortiz esta bo callado ya bexindado en los lugares de mu  
xaa y de uerit a da como uerit a da y entodo el tipo que uerit a da y  
tenido y lo comunmente uerit a da de por notorio hiso de al  
go de sangre y lo que daxon y defendieron todos los onores  
y parrnencias y liborta des que en los demas hi los de a q

Ad mirandola en sus luntas y ofuor ni que Tama judi  
ese contai buido en los pechos Labra xrefar ni y n quietado  
se en su sup. orion = y en su mismo de uerit a da quidaxon y ane tado  
cu hi los y lonta vna hi lantia que uerit a da si be y esto xrefar  
de

8 A la pregunta dixo que dize lo que dho ti n y  
marnou de  
A la pregunta dixo que uerit a da de notorio que lo dho gabu  
Nortiz y maximā andres y baxito lo ortiz su hi lo fueron chudti  
ano buio luntā de toda mala xaxa de studio moxo y de  
baxita proy bida y no castigado y penitencia dos de uerit a da  
ofuor de la y quisi on y tiene bastante noticia de y d ad  
que de la misma suerte son los demas xrefaridos en la re  
gionta sin que de ninguno de ellos aya bido y d o mienten  
y deo con el no con tra xio y ni o tra xia fuera o pa uerit a da no  
menos de que se dho lo uerit a da por las razones que uerit a da  
ne de lardas y esto xrefar

9 A la pregunta dixo que dho lo que adho el la bexid ad  
publico y notorio de uerit a da b y y fama y esto xrefar  
añadida A la pregunta añadida dixo que entodos lo que uerit a da  
de lardas Tama sabe que ya a bido nombre y xrefar  
nombre de uerit a da y el aboxe xrefar nombre de uerit a da  
nera con nombre de uerit a da maximā ortiz lega  
xrefar fuera al que uerit a da nombre que legu uerit a da en su aya  
como amudado y todo lo que adho el la bexid ad en que uerit a da y uerit a da  
fuy lo firmo =

José fernández  
Antoni P. M. de B.





1 La primera pregunta dixo que cono de bista y alla al  
Oho Juan ortiz deaxate = y tan bien al Oho inobio de abon  
Lebico en esta ocasion y no cono a maxia por lo de bista  
referido en la pregunta ni a Juan ortiz deaxate ni si lo  
no cono de bista a maxia ortiz deaxate referido en la pre  
gunta padre que dizen fue de Oho Juan ortiz pero esto bastante  
no ticia de como ni ha ho sabia y do de axa de galvies de  
deaxate y maxia de sus mujeres a las paridas de bista  
y an si serbia de bista por publico y no cono a maxia  
Joanes de albi cuato que refere la pregunta = y cono como  
y bien en muchos años ago bue el ortiz deaxate y maxia de sus  
mujeres de gino que fluxon del lugar de maxia quaxan  
ba van de la de bista = y an si bien cono a barto ortiz  
deaxate hi do de bista de los sus nodhos y tie carnal que  
dizen fue de Oho Juan ortiz que se tie de hermano de Oho  
martin ortiz de gino que fue del lugar de maxia y des pues ex biam  
aro todo desta hermano de de gino a provincia de calaua  
y tie nota de este pleyo y causa y esto responde

2 A las preguntas generales de laly dixo que de edad de  
oberta a ano por o mas o menor tiempo y que no es pariente de  
las dhas partes ni concurre en el tpo de de maxia general  
mas de que de sea bista de bista

2 A la segunda pregunta dixo que tan solo para lo que  
en ella refere tie ne noticia bastante que la dho gabriel ortiz  
maxia de sus en tre otros tu bieron por su hi do de bista como  
a Oho martin ortiz deaxate aver que como dho tiene no sea uer  
da a bista cono de por causa de no le abon lo muniado y que no  
lo de poca edad fue notorio abon hi do fuera de esta bista  
y despues oyo de gino esta do casado en la dha villa de bista  
Lo qual lo oyo an si de como a bista y do siendo muchacho

FF

De la dha suma dize y otras dos hermanos que tenia  
apical mente del uno de ellos que llamaba barto en bista  
caute y de como despues el Oho Juan ortiz dize martin ortiz  
ha casado en la dha villa de bista y esto responde

3 A la tercera pregunta dixo que de lo onella referido  
lo sabe que el dho gabriel ortiz deaxate a quien cono  
muy bien esta do en posesion opinion y reputacion de bista  
de algo notorio de axa y por tal concurriendo fue abido  
y teni do y reputado en todo el tpo que se tie de cono a bista  
Jamal este Oho bista cydo muniado lo cono a bista  
Oella y esto responde

4 A la quarta pregunta dixo que yo de gino de bista  
de Oho gabriel ortiz era dependiente de maxia  
de bista en el cono de bista y como dho tiene bista que el dho  
dho bista era del dho lugar de maxia con la dha maxia an si  
mujer donde se gino su bista de gino muchos años cuando  
su hi do = y en todo el tpo que se tie de cono a bista como dho  
tiene en posesion y fue abido y teni do por notorio de de gino y se  
guardaron todas las preeminencias de bista de bista =  
que a los demas hi do de algo notorio a bista de bista y tie que  
muniado y se sepultaron en la dha parroquia de Oho lugar  
como notorio y todo ello publico y notorio y con un opinion  
y esto responde a la pregunta

5 A la quinta pregunta dixo que de y notorio que en el  
Oho lugar de maxia son los demas desta hermandad de bista  
ay di bista de bista de bista de algo de honras buenas labranes  
que cada un año pagan sus pechos y son muy cono de bista  
y otros an si como en las ofas y ayunta mienta de bista

FF







Leccion entuel y Ladra marian sus muger de queres  
lo moq uel dho oyo que dho martin ortiz su hijo esta bien  
bisaya = y despues oyo de dho barblo ortiz mod dho  
martin ortiz su hermano estaba casado en la villa de  
borgara yolia dezi a que dho mester ya bexle = el qual  
dho barblo ortiz axi bien fue abido y tenido por no brio y  
lo de algo de un que y se le guardaron y defendi con los otros  
y preemi neriuar quita los demas hijos de alg y un que pondon  
decañda y bixpecho de niteria para que y en dho mo  
dorecho y posesion quedaxon sus hijos y esto responde

A la sexta pregunta dixo que por ser mujer no abito ni tener no  
ticia mas que de ydas de la casa que en ella se fize y en quanto a lo demas  
dize lo que dho tiene y esto responde

A la octava pregunta de si esta tte que los dho gabriel ortiz de  
carate y marian sus muger ya baxto lo ortiz sabe y notorio  
y publico que los muer dho y dho de ellos fueron y visdosen  
dientes christianos bixtos lingios de toda malaxa de su dho  
moro y toda esta prohibida y no asi de castigados por el san bto  
oficio de la ynquisicion nian y ncañdo on yn fama algu  
na = y lo mismo aydo por publico y notorio que lo asido  
todo los demas contendio en la pregunta nin cosa en contrario  
y ni otra cosa fizea o passara no en mero de quiersta tte los supuse  
olo dho aydo y entendi en alguara manera por las razones que se  
ne dho y esto responde

A la nonena pregunta dixo que todo lo que adho es la verdad  
para el dho mero que tiene fho en quiersta tte y a ratifio

A la decima pregunta dixo que toda la dho en dho

De dho gabriel ortiz por donde sepa que a dho nombre y no  
non fue del dho sino que todor ellos como un declarado nian su  
apellido de ortiz de carate y asi sepa que qual non baxte el dho mar  
tin ortiz padre del pretendiente dho fca a quien no ha nombre por  
ticio que le puse con como un abido y esto sepa que y esto responde  
y lo que adho es la verdad en quiersta tte y a ratifio

Juan de ...  
15

Ante mi  
[Signature]

En el lugar de ...  
[Text of the document's body]

En el dho lugar de ...  
[Text of the document's body]

Ante mi  
[Signature]



sus hijos yento de el dho. quinta de Leoncio fue a bi  
do y tenido por notorio. lo qual y como al. elgoardaron  
todas premienças libe tales y exençiones que a los de mas  
hijos de algo notorio de angre an. en el dho. lugar de mu  
ria como en estas hermandades de alcaza don de esta y el otro del  
dho. lugar a sta. quenua y de quillatón en la yglesia parro  
quial de el yerto responde.

4 A la quinta pregunta dixo que a de quenua de maxua  
y demas lugares de esta hermandades de alcaza y de quillatón de estado  
de hijos de algo y honras buenas la braxeros quenua de un año  
pagan sus pedras y on muy conoides son no cotas an. en el  
como en los ofiçios y el dho. gabriel ortiz en todo el dho. que fue be  
fino y bibi en el dho. lugar de maxua por don de esta hermandades  
tanias pago ni onti bayo ni tierra ni que pagar ni aca. Santa  
con los hombres buenos y estado sin aca. los demas hijos de algo  
como uno de ellos y an. en el dho. es la b. en el dho. y an.  
bidoses no el dho. ad mi tido en el estado de hijos de algo ni en sus  
ayuntamientos y ofiçios honras y premienças y los de los  
tado de hombres buenos se el dho. en estado como en el na  
tor con lo que bienen a bi. y a bi. en el dho. hermandades  
des sin remision alguna y un mucho xija a sta. que justifi  
que y que be. de algo y los a de. se como ha la nati. ba  
estas dhas. hermandades y l. en la que del dho. lugar de mu  
ria de ma. en quenta años a sta. parte y esto responde.

6 A la sexta pregunta dixo que como queda dho. sabe que el dho.  
bartolo ortiz de arate fue hijo de sexto del dho. gabriel ortiz  
de arate y hermano de el dho. maximo ortiz de arate  
de fino que fue de la villa de bergara padre que dizen fue del dho. que  
tercio fue y el dho. bartolo ortiz fue venio en su mas lugar del  
dho. lugar de maxua y despues fue a bi. al lugar de borraica  
no. que tado en esta hermandades de quilla. prohibi. va de alcaza

Handwritten flourish or signature.

A quien conocio a sta. quenua en muchos años quenua b. en  
años que murio el qual. m. po. f. en el dho. por dho. hijo de alcaza  
de angre y de quillatón y defendieron todas las cosas premienças  
de las libertades que a los demas hijos de algo admittiendo de b. en el dho. fuer  
en que la mas y b. en el dho. en los yertos de labran  
egros contos. hombres buenos ni y que en el dho. y lo a. en el dho. p. a  
que el mandado de esta ora del dho. estado de hombres buenos y lo  
lo sea de sta. que se no paga ban pedras y lo que en el dho. de algo en el  
dho. lugar. sin embargo que en bien notorio y en esta hermandades  
relo de hijos de algo su. a. de. en los hijos de algo ban los onti  
y por dependidos del dho. senno de b. en el dho. x. por dho.

7 A la ultima pregunta dixo que an. en el dho. de y das tiene  
noticia de la casa solariega de arate que la que quita x. de  
y como muger que en el dho. por las partes de b. en el dho.  
a bi. to y esto responde.

8 A la otra pregunta dixo que sabe y notorio que los dho.  
gabriel ortiz de arate y maria hores. muger y todos los dho. her  
hijos y de sus dho. que en el dho. en esta de quenua fearon  
y son christiano b. en el dho. de toda mala x. de dho. mo  
ro de la eta prohibida y no an. to. castigados por el tanto ofiçio  
de la yngu. mian y en el dho. en y. familia alguna y no tra  
cosa f. en el dho. no menor de quenua. de la y. de la b.  
xa y do. de el dho. por el dho. an. en el dho. y no ha quenua  
tenido y tiene de los dho. dho. esto responde a la pregunta  
de la otra pregunta dixo que todo lo que de dho. de la b.

9 A la pregunta añadida dixo que el dho. gabriel ortiz y todos sus des  
cendientes siempre an. en el dho. y en el dho. de arate de

Handwritten flourish or signature.

Si Letabo el dho martin arch. qd llamarse vna  
Lepare fue y no enua de algun nombre supuesto que en bira  
en ledibiron deponer como si uela zed muchos por que feta  
ha mente como quedado su xxenambre y agellido puzor el  
de xate = y todo lo que adto es la verdad en que sea feta moy  
y ratifico y no se mo para saber se bira =

Antemi  
P. Muz del Bea

P. Muz del Bea

En el lugar de ego pegui. Mby nra y en co dias del mes de setem  
bre de mill y cc y guarenta y vn años ante el señor Juan go rca  
Loz de ioraxa alcaide hordinario en estas hermandes de calaña  
por testimonio de mill presente seu parecio presente Juan ortiz de ca  
xate vecino de la villa de bergara edixio que por agora no puzor de  
presentar mas tto en la causa que trata con Juan poraz de carto la  
sindico procurador General en xaxa con desu lingoza y buce  
nas partes y que la cha enreabida se contenga o no a nra lra  
con la carta de Juzgacia que an te sumas tiene presentada de  
que esta puzor de pagar los debidos derechos y pedio testimonio  
El dho señor alcaide hordinario dixo que se le entregu al dho  
Juan ortiz de xate la dha probanca original mente

P. Muz del Bea

Con la dha carta de Juzgacia y los demas autos enre  
biendofhos para que los llebe ante el señor alcaide hordi  
nario de la dha villa de bergara = con que la dha probanca  
en mi que tto del mundo por su dize al patrimonio xial  
de su magestad presente para mas que probar buenas  
partes y para elefho que en litiga esta causa anssi lo mande  
y firmo si endoto el comissario xaxate y agustin de  
caraxa clerojos zottos = tto y raba la

Juan go rca

Antemi  
P. Muz del Bea

Yo P. Muz del Bea Muz que se xual de  
xaxa nra enrebi su xaxa ennoxio y del lugar  
de las hermandades de calaña de del lugar de ego  
pegui, Pedro de sumas con el alcaide hordinario  
de las dhas hermandades Pedro de feta alcaide hordinario  
de las dhas hermandades con el comissario de las dhas  
hermandades de la dha villa de bergara anssi lo mande  
y firmo si endoto el comissario de las dhas hermandades  
de la dha villa de bergara anssi lo mande y firmo si endoto  
el comissario de las dhas hermandades de la dha villa de bergara

P. Muz del Bea



En la villa de Avana que se presenta y viene en esta  
p. de fecho que se pide en el Provedor de esta  
villa que conit en el indio de  
examinen los testigos que fueren presentados  
ante su mrd. Provedor el t. Jeronimo p.  
de Avana al o ho din. de la villa el best.  
en ella a veinte y siete de septiembre  
del mill e trescientos e quarenta e quatro  
Hierro de Avellan

Ante mi  
Joan de la Cruz

En la villa de bezara a veinte y siete de septi  
embre del mill e trescientos e quarenta  
e quatro años, yo el Provedor de la villa  
Joan de la Cruz ante el Provedor de la  
villa en su persona. yo que si viene el conitene  
y dia viernes a las dos de la tarde se halla  
en las Casas del Conde de esta villa  
al vez Juan e Juan de los b. que  
por el. el dho Joan de la Cruz ante  
fueren presentados. ante el t. al o ho din. de  
el dho indio lo o ya de que doy fe

Juan de la Cruz  
Joan de la Cruz

Presente de los

En las Casas del Conde de esta villa de bezara  
a viernes veinte y siete del mes de septiembre  
del mill e trescientos e quarenta e quatro años, a las

Porras ella tarde. ante el t. Jeronimo p.  
de Avana al o ho din. de esta villa  
Joan de la Cruz ante el Provedor de la  
villa que conit en el indio de  
examinen los testigos que fueren presentados  
ante su mrd. Provedor el t. Jeronimo p.  
de Avana al o ho din. de la villa el best.  
en ella a veinte y siete de septiembre  
del mill e trescientos e quarenta e quatro  
Hierro de Avellan

Ante mi  
Joan de la Cruz

El dho Joan de la Cruz ante el Provedor de la  
villa de bezara en su persona. yo que si viene el conitene  
y dia viernes a las dos de la tarde se halla  
en las Casas del Conde de esta villa  
al vez Juan e Juan de los b. que  
por el. el dho Joan de la Cruz ante  
fueren presentados. ante el t. al o ho din. de  
el dho indio lo o ya de que doy fe

Ante mi  
Joan de la Cruz  
Presente de los  
En las Casas del Conde de esta villa de bezara  
a viernes veinte y siete del mes de septiembre  
del mill e trescientos e quarenta e quatro años, a las



Como manda la santa Iglesia Romana  
durante suma tramonio biviendo juntos  
en estado de biviencia entre otros cosas  
hizo legitimo al dho Joan de casate  
quie litigante el qual de la misma  
forma se fizo legitimo a la dha  
Maria p. de veiztegui y fubieron  
y tienen el suma tramonio. al dho  
fran. ortiz de casate por su hijo legitimo  
y los unos y los otros fubieron y son  
por tales amos y temidos y reputados  
y comun m. Esto des p.

3- A la dha d. que se dijo que saue y es  
Verdad que el dho Joan ortiz de casate  
quie litigante prometio de la dha Maria  
de la Vega sumadre y por su ante  
pasados ella y el dho fran. ortiz de casate  
prometio de la dha Maria de veiztegui  
sumadre y sus pasados son Christianos  
biefos linijos de toda parte de fechos  
mores y mores de castilla y de  
santa Inquisicion de ornamala y de  
procurada de y portales amos y temidos y  
comun m. reputados. sin que seaga visto  
nido de cosa en contrario y de ello a amido  
y a publica m. y fama y comun  
opinion. Esto des p.

A la ultima que se dijo que lo que a las  
ella ver y en ello sea firme y ratifico  
y lo firmo = Joane barenas  
Hernandez de borja  
Antenari  
Joane de sanja

4- El dho Joan de Moyra Regis de la  
dha villa de Vergara representado  
por el dho Joan de casate quie saue  
la dha suancia por cargo del suante  
que hizo siendo que fubido de p. lo q.  
1- A la primera pregunta de lo que fubido  
de las partes litigantes y biviendo  
de este dho y con b. a. m. and.  
de veiztegui mujer del dho fran. de  
casate y a fran. ortiz de casate de veiztegui  
y francis Martin de casate de veiztegui  
y Maria joan de la Vega que fue  
mujer difunta de casate de veiztegui

8- El dho fran. de casate de veiztegui  
mas o menos y quises pasante de veiztegui  
de las dhas partes m. lo an las dhas  
preguntas generales de la ley

2- A la segunda pregunta de lo que saue y es  
m. y nobris y publico que los dhos fran.  
sin ortiz de casate quie saue y Maria joan  
de la Vega fubieron marido y mujer  
legitima m. pasados y velados. y biviendo  
y son tales juntos biviendo durante su  
matrimonio por su hijo legitimo entre  
ellos al dho Joan ortiz de casate de veiztegui  
que litiga el qual de la dha Maria de  
veiztegui y de la dha Maria de veiztegui  
de veiztegui y tienen el suma tramonio  
por su hijo legitimo al dho fran. ortiz  
de casate y por tales fubieron y son amos  
y temidos los unos y los otros y comun m.  
reputados y esto responde

esta  
tey  
gleyo  
2 Ni  
cit  
ulany  
egibi  
entes  
dave  
cal  
que  
= lo  
ygo  
liza  
e  
e lo  
la  
ca  
no  
e  
e



8. A la dha. de fe. de lo que se dice  
notorio. que el dho. Joan de Casate tiene  
litigante por fe. de la dha. Maria Joaquin  
de la Vega sumada de los  
antepasados de ella. y el dho. Joan de Casate  
de Casate a fe. de la dha. Maria Joaquin  
de la Vega sumada de los  
pasados. con Christianos de los linajes  
de toda la dha. de Judicia. y mas de  
castigados por la Santa y en quisiuion de  
dha. Maria y de su dha. de la Vega  
unido y tenido y comun mt. de quisiuion  
de no abito ni de cosa alguna en las dhas.  
de los qual a auto y a publica  
voz y fama y comun opinion. y esto  
se reconoce.

A la dha. pregunta de lo que se dice  
de la dha. de la Vega en el dho. de fe. de la  
dha. de fe. de la Vega =

Antena  
Juan de Casate

9. Martin de Casate veino de la dha. villa de  
Vergara presentado para la dha. sumada  
de Casate de la dha. de fe. de la Vega  
de Casate de fe. de la Vega.

1. A la quinta pregunta de lo que se dice  
de los partes litigantes de la dha. de la Vega  
de Casate de fe. de la Vega de Casate de fe.  
de la Vega de Casate de fe. de la Vega de Casate de fe.

hijo. y Juana de Martin de Casate  
de fe. de la Vega de Casate de fe. de la Vega  
de Casate de fe. de la Vega de Casate de fe.  
de la Vega de Casate de fe. de la Vega de Casate de fe.

2. A la sexta pregunta de lo que se dice  
de los partes que litigan de la dha. de la Vega  
de Casate de fe. de la Vega de Casate de fe.  
de la Vega de Casate de fe. de la Vega de Casate de fe.

3. A la segunda pregunta de lo que se dice  
de la dha. de fe. de la Vega de Casate de fe.  
de la Vega de Casate de fe. de la Vega de Casate de fe.  
de la Vega de Casate de fe. de la Vega de Casate de fe.

4. A la dha. pregunta de lo que se dice  
de la dha. de fe. de la Vega de Casate de fe.  
de la Vega de Casate de fe. de la Vega de Casate de fe.  
de la Vega de Casate de fe. de la Vega de Casate de fe.

5. A la dha. pregunta de lo que se dice  
de la dha. de fe. de la Vega de Casate de fe.  
de la Vega de Casate de fe. de la Vega de Casate de fe.  
de la Vega de Casate de fe. de la Vega de Casate de fe.

6. A la dha. pregunta de lo que se dice  
de la dha. de fe. de la Vega de Casate de fe.  
de la Vega de Casate de fe. de la Vega de Casate de fe.  
de la Vega de Casate de fe. de la Vega de Casate de fe.

10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

Christianos brejos limpios de toda herejia  
 de judios malos y malos. y de herejes  
 por la Santa Inquisicion y de herejes  
 y de herejes de la Inquisicion y de herejes  
 y de herejes y de herejes y de herejes  
 y de herejes y de herejes y de herejes  
 y de herejes y de herejes y de herejes  
 y de herejes y de herejes y de herejes  
 y de herejes y de herejes y de herejes  
 y de herejes y de herejes y de herejes  
 y de herejes y de herejes y de herejes

A la ultima sea lo que lo que lo que lo que  
 a duos la vez en el lo sea firmo  
 y ratifico y lo firmo =

Martin de bressor <sup>martin</sup> <sub>scorb</sub>  
 Juan de Anania <sup>Antemi</sup>

Juan ortiz de carate en el pleito con el coneyto de los cavalleros  
 de S. de algo desta Villa de Bergara y suyndico procura  
 v. general presento ante Vm. con juramento en lo  
 favorable Las prouancas que se an che por mi asi con  
 Requisitoria de Vm. y la proua de alaua como en el al  
 Na concitacion de losyndico = Indo suppo alm  
 mande hacer publicacion de las prouas como para  
 estar por lo que quiepro just con costas para  
 el caso =

de las labores de la obra de y presentados  
 de la publicacion de las prouancas  
 sea suya = probe por lo el  
 Mas que el coneyto = alto habin de la  
 Villa de Bergara en el 10 de Agosto  
 ochos de setiembre en mill y seisc.  
 Quarenta y quatro =

Juan de Anania <sup>Antemi</sup>

Juan de Anania no sifione lo que el con  
 de el coneyto de la obra de y presentados  
 en la publicacion de las prouancas = el que  
 Juan de Anania <sup>Antemi</sup>

*[Faint handwritten text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

Yo el Jefe de esta Real Audiencia de Sevilla  
Digo que de la Virtud de este dicho  
Vesuta no me acuerdo. La parte Contraria dice  
Como de dicho Requena su genealogia y descendencia  
porque sus testigos que juraron fueron sin singular  
deponer de otras muchas Causas y en Conchayen legiti  
mam. Me en las otras puestas q. En semejantes  
Causas de alguna de requieren = Aquel con quien de dize  
Se acuerda segun y como por mi esta gelido por lo dicho  
antes dicho gelido En que me ofendo y por lo que  
dicho auto resulta En mi favor que Es el que es = lo  
Otros por que La parte Contraria en su tiempo ni segun  
en el sup. Lamas exhibieron En gobernon de hijos de  
en esta villa y asi no se puede aprouedar de que  
en otros lugares hubieron tenido sus antepasados = lo  
Otros por que Al mundo sido Siendo el nombre de la  
parte Contraria de veide = Avimarse para si de casa  
se produce malicia conocida = Lo otro porque no  
se acuerda en Conchayen que Francisco de Carate  
Abuelo del dicho Juan de Vite viviese sido su casado  
originario porque sus testigos deponen de otras q.  
no varia = quando fueren ciertos el que es

La prouencia era graciosa de Aluiza con testigos  
Quicinos y del mismo lugar M<sup>r</sup> Pizarra de donde  
Salio = Lo otro que el diligencioso nonbrado M<sup>r</sup>  
Acaso las diligencias conordinantes M<sup>r</sup> Cano y la  
Ocultacion de los libros de las yslas y de los Conuejos  
que era inhumano... i intento puesto que la  
razon de no M<sup>r</sup> diuina libro no es conueniente  
que simulada y fregida y forderada ainstan  
cia de la parte conuasiu porque no se descubra la  
Verdad = Lo tanto y lo demas favorable  
M<sup>r</sup> pido ruy... y prouea y mande como fue y es  
pedido Justicia con costas para ello El

Juan de Cantabria  


Alcaldes de la villa de...  
M<sup>r</sup> Juan de...  
El vecino...  
Toledo...  
y parenta...

M<sup>r</sup> Juan de...  
Antemi  
Juan de...

Y pues...  
auto...

Enm...  
En lo que tiene pedido...  
Inesando lo que...  
para definitiva...  
lo firme  
Juan de...

En el Pto que es Entrepasar de la dña Juana  
carate debe por su y como gane y legitimo admi  
nistador de su hacienda carate su hijo de la otra  
Juana carate de carate la sindico procurador general  
de los caballeros hijosdalgo de la villa de Vergara  
y proceso

Allo atento los autos y rrota del Proceso del dho  
que sin perjuicio del dho morio de la Enpropiedad y Juana  
debo demandar y mando que los dhos Juan de carate de Vergara de  
carate su hijo sean admitidos a la dcaidad de la dca de  
Vergara y por esta mi entenciadifinitiva a filo pronuncio y  
Mando con alicado de carate

Marques de carate

de los  
de los  
de los  
de los

Procedo de la entenciad de carate don Martin  
de carate don Marques de carate que de la dca  
de la dca don de carate y noble y muy real  
procurador de carate y de la dca de la dca  
de carate que al que firmo. ante mi el dho  
en la dca villa de carate a veinte y nueve de septiembre  
de mill y seiscentos y noventa y tres años. Yo el  
scho Juan de carate de la mañana. fecho en  
esta de don don de carate de carate de carate  
de carate fecho

Ante mi  
Juan de carate

de carate y de carate de carate de carate



